

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.616

Popayán, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	RESTITUCION BIEN INNMUEBLE
Demandante:	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ASCAFESAS SAS
Radicado:	190014003003-2022-00456-00

Viene a despacho la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing No 259082, formulada por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A representada legalmente por MARIA FERNANDA DURAN CARDONA por intermedio de apoderada judicial contra la ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS “ASCAFESAS “representada por el señor CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA, a fin de resolver sobre su admisión o no,

Lo anterior, en virtud de la decisión tomada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad en providencia de fecha 9 de agosto de 2022 que resolvió dejar sin efecto la providencia de fecha 5 de agosto del corriente que había admitido la demanda y ordena la remisión por falta de competencia por el factor objetivo y por tratarse de un proceso de menor cuantía, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 384 del C.G.P., 82 y ss. Ibidem, así como en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De la revisión, de la demanda formulada observa el despacho que el apoderado judicial ha solicitado la *restitución DEL BIEN IN MUEBLE* arrendado mediante contrato de Leasing Financiero No 259082, suscrito el día 18 de febrero l de 2021 en virtud del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

incumplimiento en el pago de las mensualidades por el locatario desde el mes de febrero de 2020

Por venir arreglada a derecho la presente demanda de RESTITUCION DE MUEBLE dado en arrendo financiero, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing No 259082, formulada por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A representada legalmente por MARIA FERNANDA DURAN CARDONA por intermedio de apoderada judicial contra la ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS “ASCAFE SAS “representada por el señor CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO.

2.-ADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE dado en arrendo financiero, mediante contrato de Leasing No 259082, formulada por Sociedad BANCOLOMBIA S.A representada legalmente por MARIA FERNANDA DURAN CARDONA por intermedio de apoderada judicial contra la ASOCIACION COLOMBIANA DE PEQUEÑOS CAFICULTORES SAS “ASCAFE SAS “representada por el señor CARLOS ARTURO LOPEZ GUARNIZO.

3.- DESELE el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitara en única instancia de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo deberán

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



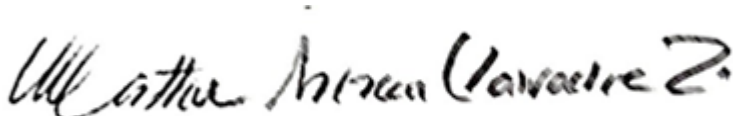
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso hasta su culminación a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 1900143003-2022-00456-00.

4.- **RECONOCER** personería a la Dra. MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA portadora de la T.P. No. 135.342 del C.S.J, dirección electrónica: magdaberazob@mbabogados.org como mandataria judicial de la sociedad demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No122 Hoy 5 de Septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria